



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (en lo adelante el “IDAC”), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, instituido mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013 y la Ley núm. 29-18, del 2 de agosto de 2018, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, página web <http://www.idac.gob.do>; debidamente representado por su titular, Director General Interino, **SR. HÉCTOR ELIE PORCELLA DUMAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015126-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el uso de las atribuciones conferidas por la citada Ley 491-06, y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 20 de mayo de 2020, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió la comunicación marcada con el número 0235, suscrita por el Dr. Flavio Darío Espinal, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en ese momento, quien, por instrucciones del Ex Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, solicitó la elaboración de un informe con relación al Estudio de Viabilidad Técnica del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, que fue preparado por encargo del Grupo ABRISA, promotor del proyecto.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 26 de mayo de 2020, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió la comunicación suscrita por el señor Abraham Hazoury, en calidad de Presidente del GRUPO ABRISA y Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, en su calidad de promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, mediante la cual se solicitó la no objeción aeronáutica y/o conformidad de cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, y adjunto a esta comunicación se encontraba la documentación soporte de la solicitud realizada. Esta solicitud es realizada al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en virtud de las disposiciones del



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

Artículo 26, literal r, de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en el Oficio DVSO-208-20, de fecha 1 de junio de 2020, Informe preliminar sobre la solicitud de no objeción aeronáutica para la posible construcción de un aeropuerto Internacional en la zona de Bávaro, el Coordinador Nacional de USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC, por la importancia del referido proyecto, solicitó autorización para gestionar acompañamiento técnico de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). No existen evidencias de que dicho acompañamiento y asistencia fueran requeridos previamente, ni luego de la recomendación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha 15 de junio de 2020, la Dirección de Navegación Aérea del IDAC emitió el oficio DINA-315-2020, contentivo de informe de estudio y opinión sobre no objeción desde la perspectiva de los servicios de navegación aérea para la construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, en el cual se hizo constar que dichos resultados fueron emitidos basados únicamente en la información suministrada por la empresa GRUPO ABRISA, sin que se solicitaran y realizaran estudios ulteriores.

CONSIDERANDO SEXTO: Que con base a esos informes muy preliminares antes indicados, el IDAC remitió, en fecha 2 de julio del 2020, al entonces presidente Danilo Medina, un informe preliminar sobre la solicitud prima facie de no objeción aeronáutica al proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en fecha 21 de julio de 2020, el presidente Danilo Medina Sánchez dictó y publicó el Decreto núm. 270-20, mediante el cual dispuso la aprobación del establecimiento del Aeropuerto Internacional de Bávaro, en virtud de las disposiciones del literal r) del Artículo 26 de la Ley núm. 491-06, y sus modificaciones. De igual manera, estableció que la autorización corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), según los términos de la referida disposición legal.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el referido Decreto, en adición de lo anterior, se estableció que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), fiscalizaría, de acuerdo con lo dispuesto en el literal s) del Artículo 26 de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil,



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, la construcción, puesta en funcionamiento y operación aeronáutica del Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO NOVENO: Posteriormente, en fecha 27 de julio de 2020, el GRUPO ABRISA, en su calidad de promotor del establecimiento del Aeropuerto Internacional de Bávaro, en comunicación remitida al Dr. Alejandro Herrera Rodríguez, en su condición de Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), depositó una solicitud formal de autorización para el establecimiento y construcción del referido Aeropuerto Internacional. Esta solicitud es completamente distinta a la solicitud realizada en fecha 26 de mayo de 2020, la cual se encontraba pendiente de respuesta por parte del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO DÉCIMO: En respuesta a la indicada solicitud de fecha 27 de julio de 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en fecha 11 de agosto de 2020 emitió un Acto Administrativo en la modalidad de Comunicación marcada con el número 2293, dirigida al GRUPO ABRISA, mediante la cual formaliza autorización que, aun siendo condicionada, *no debió emitirse*, para el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, e instruye a cumplir con una serie de normas, procesos y procedimientos aplicables a la materia, previo a la construcción del indicado proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha 2 de septiembre de 2020, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió una comunicación firmada por el señor Abraham Hazoury, en calidad de Presidente del GRUPO ABRISA y el Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, en su calidad de promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, mediante la cual hacen un recuento de la solvencia de las empresas que elaboraron los estudios sometidos por éstas en el marco de la solicitud de la no objeción aeronáutica y/o conformidad de cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, realizada en **fecha 26 de mayo de 2020**, y remiten nuevamente las documentaciones aportadas en ocasión de la solicitud indicada, en vista de que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), aún no había dado respuesta a esta solicitud.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que sin embargo, a pesar de la aprobación inicial del proyecto mediante el **Decreto 270-20, de fecha 21 de julio de 2020**, señala que la continuación de este está sujeta al estricto cumplimiento de las normas que imperan en la materia, especialmente en consideración de las implicaciones del caso para



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

la seguridad nacional y la seguridad aeronáutica. Y en ese orden de ideas, era preciso que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), previo a la emisión del Acto Administrativo contenido en la Comunicación 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, así como los informes preliminares que fueron dictados con anterioridad, debió observar el cumplimiento de ciertos requisitos y proceder a la elaboración de determinados estudios oficiales, que avalen la seguridad técnica de la operatividad del proyecto, y estudios de factibilidad del proyecto mediante los cuales se pueda determinar su impacto ambiental y económico, tanto a cargo de la entidad promotora como del propio Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y otros entes estatales.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que de igual manera, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), previo a conceder la autorización para la construcción de un aeropuerto, de conformidad con los requisitos aeronáuticos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, solicitada en fecha 26 de mayo de 2020, debió observar el cumplimiento de ciertos requisitos indispensables para conceder este tipo de autorización, tales como, proceder a la elaboración de determinados estudios oficiales, que avalen la seguridad técnica de la operatividad del proyecto, y estudios de factibilidad del proyecto mediante los cuales se pueda determinar su impacto ambiental, tanto a cargo de la entidad promotora como del propio Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y otros entes estatales.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que a pesar de lo anterior, el dictado de la Comunicación 2293, de fecha 11 de agosto de 2020 se produjo sin que existieran estudios independientes y del órgano estatal con competencia para evaluar y analizar la prefactibilidad de un proyecto de infraestructura de esta naturaleza, es decir, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), por lo que se tomó únicamente en cuenta el Estudio de Viabilidad Técnica del Aeropuerto Internacional de Bávaro, que fue preparado por encargo del GRUPO ABRISA, promotor del proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: A raíz del festinado, improvisado, falta de estudios técnicos serios, e irregular procedimiento llevado a cabo para la aprobación preliminar del Aeropuerto Internacional de Bávaro, las nuevas autoridades del **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)** iniciaron un proceso de verificación, con la finalidad de determinar la legalidad de éste, resultando de esto que se iniciara el procedimiento de lesividad en sede administrativa.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: En tal virtud, en fecha 29 de octubre de 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en cumplimiento del principio constitucional de juridicidad, en beneficio del interés general, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013 y la Ley núm. 29-18, del 2 de agosto de 2018, y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, dictó la **RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2020**, con la cual se declaró de oficio el inicio del procedimiento administrativo, que implicó la apertura de las diligencias y actuaciones previas tendentes a sustanciar dicho procedimiento administrativo de lesividad para el interés público, del Acto Administrativo contenido en la Comunicación núm. 2293 del 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, y se instruyó a la Dirección Legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, en relación al procedimiento administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que en fecha primero (1ro.) de diciembre de 2020, mediante el oficio DVSO-646-20, le fue remitido al Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el Informe Evaluación de Cumplimiento del Proceso DVSO-DACC-001 del Aeropuerto Internacional de Bávaro (AIB), el cual estableció entre otras cosas que: “(...) fueron detectadas como bien indica el informe, debilidades e irregularidades en el manejo dado al mismo, incurriendo en parte, en la inobservancia de procesos establecidos para la autorización de construcción de aeropuertos, y su consecuente certificación, lo que podría poner en riesgo la seguridad de las operaciones que desde dicha terminal pudieran realizarse bajo el esquema actual presentado por la parte interesada y analizada por áreas técnicas del IDAC, de acuerdo al informe técnico presentado”. En ese mismo sentido, se establecieron las siguientes conclusiones en el Informe de Evaluación de Cumplimiento del Proceso **DVSO-DACC-001** del AIB: “1) No se dio entrada al expediente del solicitante del proceso del sistema de gestión; 2) El proceso y flujograma de actividades requieren una reestructuración completa que facilite su comprensión a lo interno como a lo externo, considerando la interacción interna de las direcciones de áreas, así como de las organizaciones externas pertinentes para la eficiencia y eficacia del proceso; 3) Una vez implementadas las mejoras del proceso, se recomienda hacer un benchmarking interno con el proceso para automatizarlo en el SIAGA según el proceso Certificación de Líneas Aéreas que lleva la Dirección de Normas de Vuelo (DNV); (...) c) los documentos que avalan esa empresa



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

con sus respectivos socios; esto así para dar cumplimiento a la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo y otras leyes del derecho común. (...)

4) El informe de viabilidad técnica de la Dirección de Navegación Aérea para la construcción de un nuevo aeródromo debería incluir el costo estimado de: a) Adquisición, capacitación y mantenimiento de los equipos de soporte necesarios para los servicios de navegación aérea (CNS); b) Equipamiento TWR ATC, c) La modificación de procedimientos de Navegación aérea; d) Personal ATC: contratación y capacitación; e) Actualización de la información Aeronáutica; e) entre otros costos; y 5) Igualmente pudieran ser considerados los gastos operativos del IDAC para la Certificación y Vigilancia de un nuevo Aeropuerto". (Énfasis añadido).

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que dentro de los estudios obligatorios que debieron realizarse por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) previo al dictado del Acto Administrativo para validar la seguridad técnica de la operatividad del proyecto, se pueden enunciar los siguientes: *i) Estudios de viento (para la orientación de pistas), ii) Estudios de temperatura (para definir dimensión de pista) por un periodo de 5 años exigidos por el RAD 14; iii) Estudios que demuestren si el proyecto reduce, constriñe o limita la capacidad operativa y comercial de los aeropuertos circundantes, tanto en llegadas como en las salidas al momento de su posible ejecución, y iv) Estudio relacionado al peligro de aves, ya que el proyecto que se plantea es una zona donde operan tres vertederos, así como evidencia de que dicho proyecto y su uso de suelo ha sido aprobado por la autoridad municipal correspondiente.*

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que en fecha 3 de diciembre de 2020, se emitió una Opinión complementaria referente al expediente del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro promovido por el GRUPO ABRISA, mediante comunicación marcada con el núm. DL/477/20.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: En fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) dictó la Resolución núm. 024/2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año 2021, continuando con el proceso de lesividad, ahora en sede



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

jurisdiccional, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), interpuso formal Recurso Contencioso Administrativo de Declaratoria de Lesividad al Interés Público del Acto Administrativo consistente en la Comunicación núm. 2293, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del Proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en ocasión del referido Recurso Contencioso Administrativo, en fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año 2021, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSen-00434, mediante la cual en esencia acoge el recurso contencioso administrativo de declaración de lesividad, interpuesto por el INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC); declara, conforme al derecho la Resolución 24/2020 de fecha 22 de diciembre del año 2020, que declara lesiva al interés público la Comunicación núm. 2293, de fecha 11 de agosto del año 2020; en consecuencia, anula la Comunicación núm. 2293, emitida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del Aeropuerto Internacional de Bávaro, por las razones expuestas en el cuerpo de la Sentencia. Asimismo, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSen-00012, de fecha 28 de enero del año 2022, mediante la cual en esencia rechazó el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S en contra de la Resolución 24/2020, dictada por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), por las razones expuestas en el cuerpo de la Sentencia.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Como se ha evidenciado, en el presente caso no existe una autorización para la construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro. De igual manera, tampoco existe la respuesta de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) respecto de la no objeción aeronáutica y/o conformidad de cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, solicitada en fecha 26 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Al respecto, en todos los oficios e informes preliminares, en vista de que no se realizaron informes conclusivos, **no definitivos**, ya que los estudios que se depositaron ninguno cuenta con estadísticas confiables, pues solo para citar un ejemplo, las observaciones de viento que establece el RAD 14 no han sido observadas por la ausencia de estaciones meteorológicas en el lugar del probable emplazamiento, lo que no permite que se evalúen correctamente los vientos



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

refinantes, lo cual es vital para la orientación de pista, ya que las aeronaves despegan y aterrizan en contra del viento. Todo esto es necesario para determinar las implicaciones que puedan existir para las operaciones de otras infraestructuras aeroportuarias cercanas, como sería el Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Ha de tenerse en cuenta que, aun cuando se hayan practicado diversas actuaciones, no se han cumplido aquellos trámites fundamentales del cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables para que se pueda autorizar la construcción del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro. Por lo que no es posible, en efecto, seguir manteniendo sin dar respuesta a la solicitud realizada a este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) el 26 de mayo de 2020, por parte del GRUPO ABRISA y Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S. En ese sentido, habiendo realizado un análisis ponderado de todo el Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, no es posible responder de manera positiva esta solicitud sin que los trámites y estudios señalados anteriormente hayan sido realizados.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO: Entre los trámites fundamentales que deben ser realizados para ponderar nuevamente ese proyecto, los cuales se han indicado anteriormente, conviene destacar, para hacer constar la improcedencia de emitir la no objeción aeronáutica y/o conformidad de cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, que resulta fundamental contar con los estudios de impacto ambiental, de orientación de los vientos predominantes de conformidad con el RAD 14, la notificación a los interesados, propietarios o administraciones de otros aeropuertos, autoridades municipales, el plano catastral donde se identifiquen los terrenos circundantes que pudieran ser afectados de servidumbre aeronáutica preventiva en el radio requerido, de acuerdo a la magnitud del proyecto de construcción del aeropuerto. En ese sentido es preciso destacar, que el procedimiento administrativo para conceder la autorización de construcción de una infraestructura de estas características es complejo, y su resultado final no es predecible ni “automático”, puesto que dependerá de la información obtenida durante su tramitación, que como se ha indicado, en el presente caso ha sido defectuosa, ya que los estudios técnicos deberán ser realizados y contrastados con los oficiales, y ponderar todos los elementos de juicio y participación, previo a tomar una decisión. Al haberse omitido esos elementos esenciales y faltar la información necesaria que el ordenamiento jurídico requiere, no se puede ni siquiera ponderar efectivamente el Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, mucho menos adoptar decisión favorable de la solicitud realizada. En adición a todo lo anterior, habiendo transcurrido suficiente tiempo sin que



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

existan otras diligencias o estudios, los mismos tendrían que ser actualizados y cumplir con los procedimientos del IDAC, en especial, la Orden 14001 de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional, donde se establecen los requisitos para la Autorización de Aeropuertos, Aeródromos, Pistas y Helipuertos, aprobada en fecha 12 de noviembre 2021.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que de emitirse la autorización al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, tal y cual se encuentra en los archivos y expediente administrativo de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), esta actuación resultaría ser gravemente contraria al interés general, debido a la violación a la juridicidad y a los principios del procedimiento administrativo que esto supondría, debido a la ausencia de estudios técnicos oficiales que avalen la seguridad técnica y aérea de la operatividad del proyecto, lo que pondría en riesgo no solo la seguridad de la navegación aérea, sino la seguridad del Estado dominicano, todo lo cual ha sido debidamente expuesto y salvado por esta institución al realizar el procedimiento de lesividad del único Acto Administrativo que implicaba algún tipo de autorización, aunque condicionada, del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, la Comunicación núm. 2293 de fecha 11 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO: De igual manera, como se ha evidenciado, es necesario que existan estudios de factibilidad del proyecto, mediante los cuales se pueda determinar su impacto ambiental y económico. En cuanto a este último aspecto, no se ha determinado el impacto económico que supondría para el Estado dominicano aportar los equipos de navegación aérea e instalación, necesarios para garantizar la seguridad operacional y la seguridad aeroportuaria, tales como, servicios de aduanas, migración, salud pública, policía y otros servicios que son indispensables para el funcionamiento de un aeropuerto internacional, y que deben ser provistos obligatoriamente por el Estado Dominicano, sin considerar o evaluar cualquier otro incentivo que el Estado le pueda haber otorgado a dicho proyecto, lo cual traería también impacto económico para el Estado por los ingresos dejados de percibir. Adicionalmente a todo lo expuesto anteriormente, los promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro no han depositado ni realizado ninguna actuación o diligencia adicional tendente a que se produzca un análisis, y que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) se encuentre en condición de poder evaluar razonablemente su solicitud. Por lo que, en definitiva, existe una imposibilidad de que se emita una autorización para la construcción de un aeropuerto internacional, ya que no se ha cumplido con los requisitos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO: Que el Decreto núm. 270-20, de fecha 21 de julio de 2020, que designa al Aeropuerto Internacional de Bávaro como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, no limita a que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) ejerza su función reguladora y de control sobre la autorización de infraestructuras aeroportuarias, tal y como establece el Artículo 26, literal r, de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, el cual dispone: *“Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por la presente ley, serán atribuciones del IDAC las siguientes: r) para el establecimiento de un aeródromo de uso público o privado, se requerirá la autorización del IDAC. Si se tratare de un aeropuerto, será necesario además, la aprobación previa del Poder Ejecutivo”*. En ese sentido, corresponde a este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación aeronáutica de un aeropuerto.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO: Que independientemente de la existencia de otros recursos jurisdiccionales en contra de las actuaciones realizadas por este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de manera especial en contra de la referida Sentencia núm. 0030-03-2021-SSen-00434, no existe un impedimento para que se proceda a conocer y decidir la referida solicitud de fecha 26 de mayo de 2020, puesto que, aunque existe una relación entre ambas cuestiones, ya que hacen referencia al proyecto del Aeropuerto Internacional de Bávaro, no es menos cierto que los aspectos decididos mediante la indicada sentencia, se limitan a declarar lesiva al interés público la Comunicación núm. 2293 de fecha 11 de agosto del año 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del Aeropuerto Internacional de Bávaro. Sin embargo, en la presente Resolución se decide exclusivamente acerca de la solicitud de autorización, que sus promotores han denominado “de no objeción aeronáutica y/o conformidad de cumplimiento de los requisitos aeronáuticos aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro”, cuestiones totalmente distintas. Por lo que no existe ningún impedimento legal, y es de buena administración, que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) conozca y decida, luego del tiempo transcurrido sin mayores diligencias y actuaciones internas, sobre la indicada solicitud.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO: Que es una obligación ineludible del Estado, asegurar que las infraestructuras aeroportuarias que estén instaladas o pretendan ser instaladas en el país cumplan con la normativa vigente, y particularmente se analice, evalúe y apruebe conforme a las leyes existentes en la actualidad para una infraestructura de esta naturaleza, como es el caso de la Ley núm. 47-20 sobre Alianzas Públicas-



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

Privadas, debido a que un aeropuerto internacional implica la prestación de un servicio esencial y de interés social, dada su naturaleza estratégica para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que un rechazo a la solicitud realizada por los promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, a la vista de las circunstancias concurrentes, no impide que la misma pueda ser sometida nuevamente cumpliendo con todos los requisitos para desarrollar y construir una infraestructura aeroportuaria, como sería un aeropuerto internacional. Igualmente, el rechazo de una solicitud que no cumpla con todos los requisitos técnicos y legales necesarios no lesiona la equidad, la confianza legítima, la seguridad jurídica ni el principio de proporcionalidad, ya que la condición de aeropuerto internacional se mantiene ante la existencia del Decreto núm. 270-20, de fecha 21 de julio de 2020, pero se requiere, tal y como indica el propio Decreto, que se cumplan con los requisitos y autorización del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y las normativas aplicables para un proyecto de infraestructura aeroportuaria, como sería un aeropuerto internacional.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TECERO: Que es deber del Estado, en especial del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), velar porque las infraestructuras aeroportuarias que sean instaladas en el país cumplan con todo el ordenamiento vigente, ya que la construcción y explotación de aeropuertos internacionales, sean públicos o privados, implica la prestación de un servicio esencial y de interés social debido a su naturaleza estratégica para el desarrollo económico y social del país, su vinculación a la productividad nacional, su relación con la mejora de la eficiencia del transporte aéreo de personas y mercancías, la realización de diferentes actividades, y se prestan servicios públicos varios que van desde la migración, seguridad, vigilancia, salubridad, sanidad, entre otros, todos que son de interés general. Que toda infraestructura aeroportuaria que se pretenda realizar debe contar con la debida evaluación y gestión de riesgos que puede implicar el Proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, así como las disposiciones para mitigar los mismos y asegurar la seguridad operacional, antes de que se produzca cualquier cambio, conforme dispone la normativa del RAD 110.43, lo cual no ha sido realizado en el presente caso.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO CUARTO: Que es un deber del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), asegurarse de que todos los aspectos técnicos y operacionales de una infraestructura aeroportuaria se encuentran en cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable. En ese sentido, a modo de ilustración, debe



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

verificar y confirmar que el emplazamiento y la orientación de las pistas sean seleccionadas de modo que en la operación se reduzca al mínimo la interferencia con las zonas cuya utilización residencial está aprobada y áreas hoteleras, donde tiene justo la trayectoria de despegue del aeropuerto propuesto, así como otras áreas sensibles, sobre el ruido en las proximidades. Estas cuestiones no fueron analizadas en los primeros informes del IDAC. Tampoco fue debidamente analizada la ubicación propuesta del Proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro y el impacto que tendría respecto de los peligros debidos a las aves, así como la cercanía a tres (3) vertederos tradicionales de la zona de Bávaro. En definitiva, no existen datos precisos que permitan poder emitir una autorización de construcción.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO: Que el Artículo 161 de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, dispone que: *“Cuando esté en estudio la construcción de un aeródromo en un terreno determinado, los predios colindantes quedarán sujetos, preventivamente, a las servidumbres legales, hasta el momento de resolverse en definitiva sobre la aprobación o rechazo de la referida construcción. Estas servidumbres preventivas no podrán durar más de un año, contadas desde la notificación a que se refiere el artículo 164. Dicha servidumbre gravará definitivamente los predios sirvientes desde el momento mismo de la autorización concedida para establecer un aeródromo”*. (Énfasis añadido)

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO: Que el Artículo 164 de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, dispone que: *“Para los efectos de los tres artículos precedentes, deberá practicarse notificación por avisos publicados durante tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional a los propietarios, poseedores y tenedores de cualquier título de los predios vecinos con aquel en que se proyecta construir un aeródromo, siendo necesario individualizar, únicamente, los terrenos en que éste se construirá. Igual notificación se hará de la aprobación definitiva o del rechazo”*. (Énfasis añadido).

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 270-20, de fecha 21 de julio de 2020.

VISTO: El Oficio DVSO-208-20, de fecha 1 de junio de 2020, del Coordinador Nacional USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC.

VISTO: El Oficio DINA-315-2020, de fecha 15 de junio de 2020, contentivo de informe de estudio y opinión sobre no objeción desde la perspectiva de los servicios de navegación aérea, para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, emitido por la Dirección de Navegación Aérea del IDAC.

VISTO: El Estudio de viabilidad Técnica del Aeropuerto Internacional de Bávaro realizado por el GRUPO ABRISA; así como los documentos depositados en el expediente administrativo por los promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, GRUPO ABRISA y Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S.

VISTA: La Resolución 017/2020, que declara iniciado el procedimiento de declaratoria de lesividad de la Comunicación núm. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020.

VISTO: El Oficio núm. DL/326/20, de fecha 16 de octubre de 2020.

VISTO: El Oficio núm. DVSO-646-20, de fecha 1 de noviembre de 2020, que remite el Informe Evaluación de Cumplimiento del Proceso DVSO-DACC-001, de fecha 23 de noviembre de 2020.

VISTO: El Oficio núm. DL/477/20, de fecha 3 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución 024/2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, de fecha 22 de diciembre de 2020.

VISTA: La Sentencia núm. 0030-03-2021-SSen-00434, de fecha 23 de septiembre del año 2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

VISTA: La Orden 14001 de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional, donde se establecen los requisitos para la Autorización de Aeropuertos, Aeródromos, Pistas y Helipuertos, aprobada en fecha 12 de noviembre de 2021.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR, por los motivos antes expuestos, la solicitud de la no objeción aeronáutica y/o conformidad de cumplimiento de los requisitos aeronáuticos, aplicables al Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, realizada por el Grupo ABRISA y Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, en fecha 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2.- Que los promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, GRUPO ABRISA y Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., podrán reintroducir su solicitud nuevamente por ante este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), depositando toda la documentación necesaria, a fin de iniciar el procedimiento administrativo de evaluación y análisis del referido proyecto, de conformidad con la Orden 14001 de fecha 12 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- Que los promotores del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, GRUPO ABRISA y Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, de no estar conforme con esta decisión, pueden impugnar esta Resolución mediante la interposición de los recursos administrativos correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos; o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que reciban la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Dirección Legal de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para que la presente Resolución sea formalmente comunicada a los terceros e interesados, así como a las entidades públicas que tengan participación en el proceso de producción de permisos, certificaciones, estudios e informes, y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 005/2022

QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO, FORMULADA POR EL GRUPO ABRISA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Dirección Legal a notificar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO), Dirección de Navegación Aérea (DINA), así como a las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que correspondan en el IDAC.

DADA y firmada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Héctor Elie Porcella Dumas
Director General Interino

